



VIA CORREO ELECTRÓNICO

22 de marzo de 2018

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
P.O. Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: P. de S. 827

Estimada Señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante "Colegio de CPA) ante la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico para presentar nuestros comentarios y recomendaciones sobre el P. del S. 827. Según establece el encabezado del proyecto, la medida tiene el propósito primordial de crear la "Ley para la Reactivación de Capital de Inversión para el Desarrollo Económico" en Puerto Rico; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de este proyecto de ley, establece en lo relevante lo siguiente:

En su Exposición de Motivos la medida señala que además de la prolongada recesión económica y la crisis fiscal de Puerto Rico, la isla también enfrenta pérdidas ascendentes a \$94,000 millones de dólares por la devastación provocada por el paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, indicando que dicho evento fue catalogado por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) como "el peor desastre natural en la historia de los Estados Unidos de América". Señala, de igual forma que hasta el presente se descarta un Plan de Rescate Económico del Gobierno federal para atender la recesión y la crisis fiscal; y se anticipa que los fondos federales de ayuda para la recuperación por el desastre natural serán mucho menos que las pérdidas económicas sufridas en la Isla.



Continúa la intención legislativa del proyecto indicando que al aprobar la Ley Pública 114-187 (2016) (Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act - PROMESA), el Congreso y el Presidente de Estados Unidos consignaron las tres metas principales de ese estatuto federal: 1) Reestructurar el presupuesto y la deuda pública de Puerto Rico; 2) Reabrir el acceso de Puerto Rico al mercado de financiamiento público y; 3) Fomentar la inversión para la actividad y el desarrollo económico. Añade el texto de la intención legislativa que “al presente, las gestiones de la Junta Federal de Supervisión Fiscal, creada para la implantación de PROMESA, ha concentrado sus esfuerzos en el diseño y la fiscalización de un Plan Fiscal de cinco años para alcanzar los objetivos de la primera meta”. Sostiene, sin embargo, que las metas segunda y tercera, “lucen ser objetivos mucho más lejanos y complicados debido a la prolongada recesión económica que padece Puerto Rico hace más de once años”. Menciona, incluso, que al cabo de casi dos 2 años de la aprobación de PROMESA, el Gobierno federal no ha actuado para establecer estrategias que reactiven la inversión y el desarrollo económico en la Isla, a pesar de que, el 20 de diciembre de 2016, un Congressional Task Force on Economic Growth in Puerto Rico, creado para hacer recomendaciones en esa dirección, presentó su informe para encaminar la recuperación, pero que no se ha tomado acción posterior al respecto.

La medida señala que se requiere con urgencia “acciones creativas, sensatas y efectivas para reactivar su economía para facilitar la inversión de capital local, la producción, la creación de empleos, aumentar las exportaciones y reducir las importaciones”. Indica, además, que las acciones de nuestro gobierno “no deben continuar enfocándose en lentas e inciertas promociones de inversiones externas a la Isla” y que “la alternativa más accesible es la máxima utilización del capital local”.

En la Exposición de Motivos la medida señala, sin embargo, que la principal fuente de capital local ha permanecido “bloqueada e inactiva”, indicando que hay más de 60,000 residentes en Puerto Rico que poseen inversiones en bonos del Gobierno de Puerto Rico que sobrepasan los \$15,000 millones de dólares, pero que bajo las condiciones actuales, esa enorme cantidad de activos financieros es “capital muerto” o “inactivo” y que en la actualidad los bonistas locales no cobran principal ni intereses por esos activos debido al impago de los emisores gubernamentales de esas deudas. Continúa el proyecto señalando que “lo peor de todo es que, bajo las leyes y las reglamentaciones vigentes, estos bonistas locales tampoco pueden utilizar ese enorme capital como colateral o garantía en la banca privada para gestionar el financiamiento que les permitiría mantener, ampliar o crear nuevos negocios y proyectos de desarrollo económico”.

La Exposición de Motivos de la medida indica que “resulta una insensatez mantener las condiciones restrictivas vigentes que limitan la utilización de ese enorme capital como garantía o colateral de financiamiento público para proyectos de desarrollo económico local”. Señala, además, que “mantener esas restricciones en la utilización de ese capital nativo constituye el patrocinio indirecto a la continuación de la especulación en la compraventa de bonos por parte de grandes fondos de inversiones que pueden asumir los riesgos y el largo plazo para la recuperación de su dinero”. Aduce también que, mientras tanto, “ese mercado especulativo de precios demasiado bajos también provoca la pérdida de capital local”.

Según la medida, su propósito fundamental es facilitar directamente la reactivación de la inversión para el desarrollo económico, el mantenimiento o la creación de empleos convirtiendo "capital muerto" en "capital de inversión", viabilizando que el 90% del valor original o nominal de los bonos del Gobierno de Puerto Rico sea aceptado como garantía o colateral en arrendamientos, préstamos o financiamientos públicos, incluyendo aquellos que surjan de programas dirigidos a la recuperación socioeconómica a raíz del reciente desastre natural.

Comentarios Generales:

La medida se propone lograr el propósito del proyecto exigiéndole en el inciso (a) del Artículo 4 a “toda agencia, corporación, instrumentalidad y municipio del Gobierno de Puerto Rico que provea bienes en arrendamiento, préstamos, financiamiento directo, financiamiento indirecto con garantía institucional o crédito en cualquier modalidad, aun cuando fuesen combinados con incentivos y donativos (grants) estatales y federales para el mantenimiento, ampliación o el establecimiento de nuevos negocios y oportunidades de empleos” que quede obligada a reconocer y aceptar como garantía o colateral para ello todo bono elegible emitido por el Gobierno de Puerto Rico.

En el inciso (b) de dicho Artículo 4 la medida dispone que la aceptación compulsoria y uniforme de esos bonos elegibles como garantía o colateral, en todos los casos, se hará reconociendo y adjudicando el noventa por ciento (90%) de su “Face Value”, “Valor Nominal” o “Valor Par”, según definido en esta Ley.

Aun cuando podamos entender la buena intención que puede estar detrás de esta medida, debemos señalar que el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico no puede respaldar o recomendar la aprobación de esta medida por varias razones que elaboramos aquí a continuación.

En primer lugar, a nuestro entender, la medida adolece de serios problemas de conflicto con la Ley Pública 114-187 (2016) (Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act-PROMESA).

Comentarios Específicos:

Al obligar a las agencias, corporaciones, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico a reconocerle y adjudicarle un valor del noventa por ciento (90%) de los “bonos elegibles” según definidos en esta medida se estaría obligando el propio gobierno a reconocerle o concederle un tipo de financiamiento a los dueños de estos bonos lo cual constituiría entonces una obligación del estado. Esto, por lo tanto, ciertamente implicaría una responsabilidad fiscal de parte del Gobierno de Puerto Rico sin que estuviese considerada en el Plan Fiscal del Gobierno, como lo requeriría la Ley Pública 114-187 (2016) y sin que hubiera otra base para reconocer el valor de 90% del valor nominal de estos bonos que un decreto de la Legislatura Estatal.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendrá la modificación propuesta por el P. del S. 827 sobre la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico consono con lo que le será requerido por la Sección 204(a)(2)(A) de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés). Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal. Actualmente, la medida tampoco reconoce el impacto fiscal al erario que la misma conlleva. La obligación de reconocer como valor de estos bonos para los propósitos del Artículo 4 un valor del 90% de su valor nominal conlleva serias implicaciones fiscales para el Gobierno de Puerto Rico que es necesario reconocer.

El proyecto tampoco indica ni establece de dónde habrán de surgir los recursos que la misma implica sufragar para el propio Gobierno de Puerto Rico al quedar este obligado, según el Artículo 4 de la medida, a reconocer el valor de los bonos de inversionistas puertorriqueños para los efectos de la “Reactivación de Capital” que propone llevar a cabo. Entendemos que esto estaría en abierta contravención a una Ley del Congreso, como lo es la Ley PROMESA, que tiene prelación sobre una ley estatal.

Por otro lado, el obligarse al propio gobierno a, en efecto, prestar dinero a unas personas dueños de bonos, cuyo valor real casi seguramente puede resultar muy por debajo del 90% del valor nominal que la medida reconocería como su valor, sin base sólida alguna para ello, constituiría una erogación adicional de fondos no consignada de forma alguna en el Plan Fiscal sometido a la Junta Fiscal y de forma contraria al marco legal federal que ahora rige en Puerto Rico tras la Ley PROMESA.

De igual manera, debemos señalar que otra seria preocupación con este proyecto resulta del hecho que esta ley permitiría, en efecto, otorgar un subsidio sin medir ni calcular su costo. Esto es contrario a lo que se busca, en teoría, hacer con el código de incentivos, para asegurar que los mismos sean costo efectivos y productivos en el intento de generar el mejoramiento económico, los empleos y la inversión productiva que Puerto Rico verdaderamente necesita en estos momentos.

En segundo lugar, este mecanismo incierto que propone la medida de reconocerle un valor de hasta el 90% del valor nominal de un bono a bonistas puertorriqueños que le prestaron sus ahorros al país, podría interpretarse como un intento de ofrecer un beneficio a un grupo particular de los bonistas de Puerto Rico, lo que podría constituir un tipo de discrimen a favor de éstos y en contra de otros grupos de bonistas que también prestaron sus ahorros y recursos a Puerto Rico. Esta situación seguramente habría de incidir de forma problemática en el pleito entre tenedores de bonos de Puerto Rico que se libra en el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos sobre el caso del incumplimiento del gobierno local en el pago de sus deudas a sus acreedores. Este problema es algo que el proyecto tampoco reconoce ni propone como atenderlo.

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
Re: P. de la S. 827
Ponencia Colegio de CPA
Página 5

Para los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Puerto Rico la medida crea una situación muy incómoda y difícil. Esto debido al hecho de que todo colegiado debe atenerse a y cumplir con las prácticas y principios de contabilidad generalmente aceptados que rigen la profesión tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos.

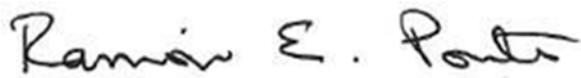
Nos preocupa seriamente que la medida propone adjudicar a estos bonos un valor que no tiene base en la realidad del mercado actual. Es importante señalar, además, muy respetuosamente que el intento de basar unas transacciones económicas y financieras en valores que no son reales puede causar distorsiones y decisiones erróneas, como lo podrían ser los de entrar en negocios que no son financieramente viables.

Por buena intención que pudiera tener la medida, el mecanismo propuesto resulta muy incierto y de dudosa viabilidad en las disposiciones que presenta para alcanzar sus fines. Además, resulta muy conflictivo lo que propone para asignarle por decreto legislativo un valor a los bonos para los fines del proyecto en el medioambiente legal y reglamentario en que nos encontramos al presente y que rige la situación actual de Puerto Rico tras la quiebra del Gobierno.

Por todas las razones aquí expuestas debemos reiterar respetuosamente que el Colegio, a tono con las responsabilidades éticas y legales de sus miembros, no puede recomendar la aprobación de esta medida.

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas. Agradecemos la oportunidad que nos brindan para presentar nuestros comentarios y nuestra posición con relación al Proyecto del Senado 827.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Ramón E. Ponte". The signature is written in a cursive, flowing style.

CPA Ramón Ponte Tápanes
Presidente